



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla D.E.I.P. – Atlántico, 02/03/2021

| | |
|----------------------------------|--|
| Radicado | 08-001-33-33-013-2018-00472-00 |
| Medio de control o Acción | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| Demandante | ANIBAL RAUL TORRES REYES |
| Demandado | NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FODO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – D.E.I.P. DE BARRANQUILLA - SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL |
| Juez (a) | ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ |

Previo a resolver, es dable rememorar que con ocasión a la pandemia mundial, durante el año 2020 los términos judiciales estuvieron suspendidos, orden emitida por el Consejo Superior de la Judicatura a través del Acuerdo No. PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, a partir del 16 y hasta el 20 de marzo de 2020, en razón a la existencia del COVID-19 en todo el territorio nacional, así mismo tal cesación se prorrogó hasta la fecha 30/06/2020, de conformidad con el Acuerdo No. PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020; y que reanudados los términos se dio inicio a un proceso de digitalización de expediente que adelanto este despacho aun dada la precariedad de herramientas suministradas para la puesta en marcha de la justicia digital.

Advertido lo anterior y Revisado el expediente, denota la Instancia que en el caso de marras se llevó a cabo audiencia inicial en calenda30/01/2020 desarrollándose hasta la etapa de pruebas, decretándose de oficio:

“(…)

2) *OFICIAR a la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. (FIDUPREVISORA S.A.), a fin que allegue con destino a este proceso dentro del término de diez (10) días una vez reciba la correspondiente comunicación, Certificación del Pago de Cesantías a favor del señor ANIBAL RAUL TORRES REYES identificado con CC No. 9.177.896, correspondiente a la Resolución No. 00832 del 29/01/2015 “DEL POR LA CUAL SE RECONOCE UNA CESANTIA PARCIAL PARA LA COMPRA DE VIVIENDA, DE UN DOCENTE DISTRITAL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIÓN”; indicando la fecha en la cual estuvo a disposición dicho pago. Así mismo deberá certificar si actualmente ha realizado el pago de la sanción moratoria que se discute en el presente proceso.”*

Se avizora que el oficio respectivo fue entregado al finalizar la diligencia de audiencia inicial, es decir el 30/01/2020 al apoderado de la parte actora, extremo que a su vez lo radico en la entidad requerida en fecha 06/02/2020, tal como lo hizo contar a través de recibido anexo a memorial radicado por la apoderada demandante el día 10/02/2020. No obstante, la UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL (U.G.P.P.) no ha dado respuesta al requerimiento a ella efectuado en la alusiva providencia.

En efecto, a fin de darle impulso al presente asunto y adoptar la decisión de fondo que corresponda en el sub examine, además de considerarse los principios de eficacia, eficiencia y celeridad procesal, el **JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,**



**Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR POR SEGUNDA VEZ a la parte demandada para que en el término de cinco (5) días una vez se notifique el presente auto, allegue al plenario, **Certificación del Pago de Cesantías** a favor del señor ANIBAL RAUL TORRES REYES identificado con CC No. 9.177.896, correspondiente a la Resolución No. 00832 del 29/01/2015 *“POR LA CUAL SE RECONOCE UNA CESANTIA PARCIAL PARA LA COMPRA DE VIVIENDA, DE UN DOCENTE DISTRITAL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIÓN”*; indicando la fecha en la cual estuvo a disposición dicho pago. Así mismo deberá **certificar si actualmente ha realizado el pago de la sanción moratoria** que se discute en el presente proceso.

Prueba documental que debe hacer llegar en medio magnético al correo recibomemorialesjadmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co y de la cual deberá acreditar haber enviado traslado a los demás sujetos procesales, de conformidad al parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: Se advierte que, en caso de no dar cumplimiento a la orden anterior en el término concedido, se iniciará trámite sancionatorio, tendiente a imponer las sanciones previstas en el artículo 44 del C. G. del P.

TERCERO: Vencido el término señalado en el numeral anterior, pase el expediente al Despacho para resolver lo pertinente.

P2

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ
Juez

Firmado Por:

ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 013 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-
ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2710a00e4919dabfebf7a4e0e77df1f425d10cdab3d0a5a6b9e96a673fd2a6e3

Documento generado en 02/03/2021 01:36:57 PM



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**